

MANUAL OPERATIVO

Programa de apoyo para el pago de la prima de servicios -PAP

-Errores Operativos-

AGOSTO DE 2021

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE REGULACIÓN FINANCIERA
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES**



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

Tabla de contenido

<i>Introducción</i>	3
1. Reprocesos de la UGPP	6
2. Entidades financieras remiten cuentas de cobro al MHCP	6
3. MHCP consigna recursos en las cuentas CUD de las entidades financieras.....	7
4. Entidades financieras dispersan recursos a cuentas de los beneficiarios	7
5. Entidades financieras envían certificación consolidada a UGPP y MHCP	7
6. Entidades financieras reintegran a MHCP recursos restituidos	8

Introducción

En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, y con el fin de conjurar los efectos económicos y sociales que ha generado la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, se expidió el Decreto Legislativo 770 de 2020, por medio del cual se adopta el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP.

El Programa de apoyo para el pago de la prima de servicios – PAP, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, fue creado por el Decreto Legislativo 770 de 2020 y modificado por la Ley 2060 de 2020 como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo dos aportes monetarios de naturaleza estatal, con el objeto de apoyar y subsidiar el primer y segundo pago de la prima de servicios de 2020, con ocasión de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

El párrafo 2 del artículo 10 del Decreto Legislativo 770 de 2020, asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) la definición del proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades financieras involucradas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y en general todos los actores que participen en el Programa.

En desarrollo de lo dispuesto por los referidos Decretos Legislativos, el MHCP profirió inicialmente la Resolución 1361 del 2 de julio de 2020, subrogada después por la Resolución 360 del 17 de febrero de 2021, donde se define la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del PAP, los plazos de postulación y los mecanismos de dispersión.

En particular, en el artículo 11 de la mencionada Resolución 360 se estableció que el MHCP podrá elaborar y publicar un Manual Operativo con carácter vinculante en el que se establezca el detalle operativo del mecanismo de transferencia y la certificación, restitución y devolución de recursos. Este Manual también puede contemplar el procedimiento que se deberá adelantar para atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios.

Sobre el tipo de errores operativos que devienen de la conformación de bases de datos y que dificultan la verificación de las condiciones particulares de los potenciales beneficiarios, se precisa que se encuentran incluidos los casos en los que los postulantes entregaron un Certificado de Cumplimiento Requisitos correspondiente exclusivo del PAEF, pero en todo caso anexaron la solicitud o manifestación de intención del PAP.

Lo anterior está sustentado no solo en el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, sino además en lo estipulado en la Resolución 360 de 2021 del Ministerio de Hacienda, la cual establece los documentos de postulación en los siguientes términos:

"(...) Artículo 2. Documentos de Postulación al PAP. Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales, entidades sin ánimo de lucro y patrimonios autónomos que cumplan con los requisitos del artículo 8 del Decreto Legislativo 770 de 2020 modificado y adicionado por el artículo 8 de la Ley 2060 de 2020, deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los mismos documentos requeridos para postularse al Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF de que trata el artículo 3 de la Resolución 2162 de 2020 de este Ministerio, dependiendo del potencial beneficiario de que se trate. Se podrá utilizar un mismo formulario y presentar las mismas certificaciones para la postulación concurrente a ambos programas. En todo caso, deberá anexarse solicitud firmada por el representante legal o por la persona natural empleadora, en la cual se manifieste la intención de ser beneficiario del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP. (...)" (Énfasis por fuera del texto original).

El día 16 de julio de 2021, la UGPP mediante comunicación al Ministro de Hacienda y Crédito Público, solicitó la apertura de una ventana para procesos de auditoría del primer ciclo del Programa, correspondiente a la prima del mes de junio de 2020. En este sentido, afirmó la UGPP en su comunicación:

"[P]or medio de la presente se solicita una ventana de tiempo adicional para realizar las validaciones que debe adelantar la UGPP respecto de los reprocesos asociados a las auditorías de los ciclos 1 al 4 del Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF y el primer ciclo del programa PAP, correspondiente a la prima del mes de junio de 2020.

Lo anterior, obedece a que, a través de la auditoría a los análisis de conformidad y no conformidad expedidos, se identificaron postulaciones de dichos ciclos, que deben ser reprocesadas. Sobre este particular, solicitamos también, su colaboración para que se actualice y habilite en el Manual Operativo la posibilidad de reprocesar las postulaciones de los ciclos señalados."

Así las cosas, en consideración a lo señalado anteriormente, y con fundamento en las competencias asignadas por las citadas normas, el MHCP expide el presente Manual Operativo de Errores Operativos para permitir la verificación de aquellos postulantes que cumplieron los requisitos de postulación y presentaron, en todo caso, la solicitud firmada por el representante legal o por la persona natural empleadora, en la cual se manifestó la intención de ser beneficiario del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP .

Manual Operativo del PAP

-Errores Operativos-

El objetivo de este Manual Operativo es proporcionar a las entidades financieras una descripción de las actividades asociadas a los resultados de auditoría realizados por la UGPP del primer ciclo del programa PAP, correspondiente a la prima del mes de junio de 2020. Lo dispuesto en este documento hace parte complementaria de lo establecido por el MHCP en la Resolución 0360 del 17 de febrero de 2021. A continuación se presenta un diagrama de las actividades descritas en este Manual Operativo.



1. Reprocesos de la UGPP

La UGPP en el marco de sus competencias, y facultadas otorgadas por la normatividad del Programa, remitirá a las entidades financieras los conceptos de conformidad derivados de los procesos de auditoría del primer ciclo del programa PAP, correspondiente a la prima del mes de junio de 2020, hasta el 1 de septiembre de 2021.

2. Entidades financieras remiten cuentas de cobro al MHCP

Las entidades financieras deberán remitir al MHCP una cuenta de cobro, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo No. 1 (Auditoría UGPP), en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios a través de dicha entidad financiera.

La remisión de la cuenta de cobro junto con los documentos respectivos debe realizarse por correo electrónico a la Dirección General Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPNTN) a Jorge

Calderón Subdirector de Operaciones de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP (jorge.calderon@minhacienda.gov.co), con copia a pap@minhacienda.gov.co.

Las entidades financieras podrán designar en la respectiva cuenta de cobro el número de cuenta de otra entidad financiera con la cual hayan acordado la canalización de los recursos del Programa. En igual sentido, el envío de la información correspondiente a la UGPP podrá realizarse a través de una entidad financiera con la que hayan acordado dicha operación¹.

3. MHCP consigna recursos en las cuentas CUD de las entidades financieras

Una vez recibida la cuenta de cobro, la DGCPTN consignará los recursos correspondientes al aporte estatal debidamente cuantificado por la UGPP en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. Lo anterior, para que posteriormente las entidades financieras transfieran el valor de los aportes a los beneficiarios del Programa.

4. Entidades financieras dispersan recursos a cuentas de los beneficiarios

Las entidades financieras deberán, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la recepción de los recursos de que trata el numeral anterior, transferir a los beneficiarios los recursos correspondientes al aporte estatal.

5. Entidades financieras envían certificación consolidada a UGPP y MHCP

Las entidades financieras deberán enviar a la UGPP, a través de la plataforma que esta defina, una certificación suscrita por el Revisor Fiscal donde se acredite, una vez realizada la dispersión de recursos, el valor efectivamente abonado a cada uno de los beneficiarios del Programa. Esta certificación deberá enviarse, a través del canal que para tal efecto determinó la UGPP, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos por parte de las entidades financieras, así mismo, se deberá remitir copia en PDF de la certificación a la

¹ Art. 5, parágrafo 2, Resolución 1129 de 2020 MHCP. Esto también aplica para cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que si tienen cuenta CUD pero que igual canalizan por el Banco Coopcentral.

Dirección General Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón Subdirector de Operaciones (jorge.calderon@minhacienda.gov.co), con copia al correo electrónico pap@minhacienda.gov.co.

Así mismo, en la certificación se deberán declarar los recursos que no pudieron ser efectivamente dispersados a los beneficiarios, los cuales deberán ser devueltos por las entidades financieras dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la DGCPTN haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República indicada por la entidad financiera. Esta información deberá estar discriminada por beneficiario e incluir la razón por la cual no pudieron ser dispersados los recursos.

La cuenta determinada por la DGCPTN para las devoluciones es la siguiente:

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE CUENTA: 61020019

DENOMINACIÓN: DTN – DEVOLUCION PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS -PAP

CÓDIGO DE PORTAFOLIO: CERO o DEFAULT

La consignación de los recursos a las cuentas que esta Dirección posee en el Banco de la República se debe realizar a través del Sistema SEBRA CUD que ofrece este Banco.

Para la transferencia de fondos deben utilizar el Código de Operación 137, de forma tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con el artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario. En el campo observaciones incluir “devolución recursos PAP”

6. Entidades financieras reintegran a MHCP recursos restituidos

El aporte estatal deberá ser restituido por el beneficiario cuando se cumpla algunas de las condiciones establecidas en el artículo 14 del Decreto Legislativo 770 de 2020.

Las entidades financieras que reciban recursos por concepto de restitución deberán reintegrar dichas sumas a la Dirección General de Crédito Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del reintegro por parte de los beneficiarios, a la siguiente cuenta:

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE LA REPÚBLICA
 NÚMERO DE CUENTA: 61020019
 DENOMINACIÓN: DTN – DEVOLUCION PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS -PAP
 CÓDIGO DE PORTAFOLIO: CERO o DEFAULT

La consignación de los recursos a las cuentas que esta Dirección posee en el Banco de la República se debe realizar a través del Sistema SEBRA CUD que ofrece este Banco.

Para la transferencia de fondos deben utilizar el Código de Operación 137, de forma tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con el artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario. En el campo observaciones incluir “devolución recursos PAP”

Así mismo, deberán remitir a la UGPP con copia al correo electrónico de la Dirección General Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón Subdirector de Operaciones (jorge.calderon@minhacienda.gov.co), y a pap@minhacienda.gov.co, una certificación que especifique el monto y el beneficiario objeto de restitución, adjuntando en excel el siguiente formato:

FORMATO DE RESTITUCIÓN MHCP				
Entidad Financiera:				
Fecha restitución	NIT/CC	Razón Social	Valor restitución	Resolución de giro asociada
TOTAL			\$	
La presente información hace parte integral del oficio remitido para el reporte de las restituciones realizadas durante el periodo descrito.				

**Anexo 1. Proforma Cuenta de cobro del PAP
(Procesos de auditoria)**

Bogotá ____ de ____ de 2021

Señores:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

De acuerdo con el concepto emitido por la UGPP, adjunto a esta cuenta de cobro, correspondiente a los beneficiarios del aporte estatal del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP, establecido por el Decreto Legislativo 770 del 3 de junio de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá girar a la Entidad Financiera _____ Nit _____ un total de _____ pesos (\$ _____), correspondiente a los siguientes errores operativos:

Descripción	No. Empleados	Valor a girar (en pesos)
Auditoria UGPP		
TOTAL		

La cuenta del Banco de la República a la cual deberán ser transferidos los recursos es:

_____.

Cordialmente

(Nombre representante legal)

(Nombre de la entidad financiera)

Anexo 2. Proforma Certificación del Revisor Fiscal

Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 770 de 2020, y el artículo 7 de la Resolución 360 del 17 de febrero de 2021, ____ (espacio para el nombre del RF), identificado con cédula de ciudadanía ____ (espacio para cc del RF) y tarjeta profesional _____, actuando en mi calidad de revisor fiscal de la sociedad _____ (espacio para razón social de la entidad financiera), certifico que el valor total abonado a los beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP corresponde a la suma de \$_____ correspondientes a ____ (espacio para número de beneficiarios del programa a los cuales fue posible realizarles la transferencia) beneficiarios, así:

Tipo de error/giro extraordinario/ auditoría	Valor a girado (en pesos)
Auditoría UGPP	
TOTAL	

Así mismo, certifico que en el proceso de dispersión de las transferencias del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP se presentaron ____ (espacio para número de rechazos) rechazos a las transferencias de las cuentas de los beneficiarios, discriminados en las siguientes causales:

Tipo de error/giro extraordinario/ auditoría	Valor (No dispersado/ rechazado)	Razón de rechazo
Auditoría UGPP		
TOTAL		

En consecuencia, procederemos a hacer la devolución de \$_____ (espacio para el monto de la devolución) a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional por concepto del monto de las transferencias no exitosas a los beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios.

Firma

Revisor fiscal